



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
EL SALVADOR, 2009

RESOLUCIÓN MARN-No 14381-1589-2009

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, San Salvador, veintitrés de noviembre de dos mil nueve. Vistas las diligencias promovidas por TRANSPORTES RICARDO BALLESTEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su representante legal, señor RICARDO ANTONIO BALLESTEROS ANDINO, en las que solicita modificación a la resolución MARN-No 14381-1259-2009, otorgada para el Transporte de sustancias peligrosas consistente en agregar un motorista y once unidades de transporte:

CONSIDERANDO QUE:

- I. Con fecha veintisiete de abril de dos mil nueve, se emitió RESOLUCIÓN MARN-No 14381-1259-2009, para el Transporte de Sustancias Peligrosas, a favor de la sociedad TRANSPORTES RICARDO BALLESTEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE;
- II. Se ha determinado que no se requiere realizar obras físicas por la actividad indicada en la solicitud de transporte: en consecuencia, no es necesario rendir fianza de cumplimiento respectiva (artículo 29 de la Ley del Medio Ambiente); y,
- III. Que se ha tenido a la vista el Dictamen Técnico Favorable sobre Modificación emitido por la Dirección General de Gestión Ambiental de este Ministerio, el cual establece los cambios solicitados y dado que no se requiere realizar obras físicas por la actividad indicada en la solicitud de transporte: en consecuencia, no es necesario rendir fianza de cumplimiento respectiva (artículo 29 de la Ley del Medio Ambiente); en consecuencia y con base al Dictamen Técnico Favorable mencionado es procedente emitir la Resolución que conforme a Derecho corresponde, se ha determinado que procede la Modificación de la Resolución MARN-No 14381-1259-2009 de fecha cuatro de septiembre de dos mil nueve, en la que se otorgó No Requerimiento de la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para el transporte de las sustancias peligrosas indicadas en la mencionada resolución, que consiste en la adición de un motorista y doce unidades de transporte, queda aún comprendida en el Grupo B, categoría 1, debido a: 1) Que las unidades que solicitan agregar son de uso exclusivo para el transporte de las referidas sustancias, contando con equipo para el manejo de las mismas y plan de contingencia, y 2) Que cumplen con las condiciones para el transporte de este tipo de sustancias de acuerdo a las Certificaciones otorgadas por el Cuerpo de Bomberos de El Salvador.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en los Considerandos anteriores y los Artículos 18, 22 y 60 de la Ley del Medio Ambiente,

RESUMEN:

1. Modificar la RESOLUCIÓN MARN-No 14381-1259-2009 de fecha cuatro de septiembre de dos mil nueve, adicionando un motorista y doce unidades de transporte a TRANSPORTES RICARDO BALLESTEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su representante legal, señor RICARDO ANTONIO BALLESTEROS ANDINO.
2. Autorizar al titular de la Actividad de Transporte de Materiales Peligrosos para transportar las sustancias mencionadas en la RESOLUCIÓN MARN-No 14381-1259-2009, en los vehículos que se relacionan a continuación los cuales deben ser conducidos por los motoristas autorizados según se especifica en las siguientes matrices:

a) Vehículos:

Tipo de vehículo	Placas	Marca	Capacidad
Cabezal	C110941	Freightliner	21 toneladas
Cabezal	C110968	Freightliner	21 toneladas
Cabezal	C110969	Freightliner	21 toneladas
Cabezal	C110970	International	21 toneladas
Cabezal	C111100	International	21 toneladas
Cabezal	C111101	Freightliner	21 toneladas
Cabezal	C111107	Freightliner	21 toneladas
Cabezal	C111108	Freightliner	21 toneladas
Cabezal	C111110	Peterbilt	21 toneladas
Cabezal	C111178	Freightliner	21 toneladas
Cabezal	C93083	Freightliner	21 toneladas
Cabezal	C74478	Freightliner	21 toneladas

b) Motoristas autorizados:

Nombre	No. Licencia	Registro MARN
Rodolfo Cantor Aguilar	0302-100675-101-4	RCMP-14381-2188

3. Queda íntegro en su totalidad lo expresado en la RESOLUCIÓN MARN-No 14381-1259-2009, que no ha sido considerado en los numerales 1 y 2 de la presente Resolución.
4. La firma de esta Resolución procede de conformidad a las facultades que otorga el Acuerdo Ministerial número treinta y ocho, del veinticinco de abril de dos mil siete.
5. El incumplimiento a lo establecido en esta Resolución faculta a este Ministerio para iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su notificación. COMUNIQUESE A LA ENCARGADA DE VENTANILLA DE SUSTANCIAS PELIGROSAS, ING. KAREN EMILIA CRUZ.

ENTREGADO 25 NOV. 2009

DGG A14381

Ricardo Antonio Ballesteros

DUI. 01023387-7
R. P. Ballesteros

I. ANTECEDENTES

El diecinueve de agosto de dos mil nueve, se recibió el Formulario Ambiental (DGA No. 14381) por parte del señor RICARDO ANTONIO BALLESTEROS ANDINO, representante legal de TRANSPORTES RICARDO BALLESTEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con el propósito de obtener el Permiso Ambiental de Transporte de las 540 Sustancias Peligrosas establecidas en el Acuerdo No 40 "Listado de Sustancias Reguladas: Sustancias Peligrosas que para su Importación y Transporte no requieren elaborar Estudio de Impacto Ambiental".

Con fecha trece de octubre de dos mil nueve se recibió nota en la que se solicitaba modificación al Permiso Ambiental RESOLUCION MARN No 14381-1259-2009 de fecha cuatro de septiembre de dos mil nueve, en cuanto a la adición de un motoristas y doce unidades de transporte:

II. DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD

La actividad de Transporte de Materiales Peligrosos consiste en el transporte de las 540 Sustancias Peligrosas establecidas en el Acuerdo No 40 "Listado de Sustancias Reguladas: Sustancias Peligrosas que para su Importación y Transporte no requieren elaborar Estudio de Impacto Ambiental".

La modificación de la Resolución MARN-No 14381-1259-2009 consiste en adicionar los vehículos que se relacionan a continuación los cuales deben ser conducidos por los motoristas autorizados según se especifica en las siguientes matrices

a) Vehículos:

Tipo de vehículo	Placas	Marcas	Capacidad
Cabezal	C110941	Freightliner	21 toneladas
Cabezal	C110968	Freightliner	21 toneladas
Cabezal	C110969	Freightliner	21 toneladas
Cabezal	C110970	International	21 toneladas
Cabezal	C111100	International	21 toneladas
Cabezal	C111101	Freightliner	21 toneladas
Cabezal	C111107	Freightliner	21 toneladas
Cabezal	C111108	Freightliner	21 toneladas
Cabezal	C111110	Peterbilt	21 toneladas
Cabezal	C111178	Freightliner	21 toneladas
Cabezal	C93083	Freightliner	21 toneladas
Cabezal	C74478	Freightliner	21 toneladas

b) Motoristas autorizados:

Nombre	No. Licencia	Registro MARN
Rodolfo Cantor Aguilar	0302-100675-101-4	RCMP-14381-2188

III. CONCLUSIONES

Con base al análisis técnico de la información presentada en el Formulario Ambiental y teniendo como fundamento legal el Artículo 22 de la Ley del Medio Ambiente y el documento de Categorización de Actividades, Obras o Proyectos, por medio de Acuerdo No. 39, de fecha 26 de abril de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 83, Tomo 375, de fecha 9 de mayo de 2007; el equipo técnico asignado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, concluye que la modificación a la Resolución MARN-No 14381-1259-2009 de fecha cuatro de septiembre de dos mil nueve, en la que se otorgó No Requerimiento de la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para el transporte de las sustancias peligrosas indicadas en la mencionada resolución, que consiste en la adición de un motorista y doce unidades de transporte, queda aún comprendida en el Grupo B, categoría 1, debido a: 1) Que las unidades que solicitan agregar son de uso exclusivo para el transporte de las referidas sustancias, contando con equipo para el manejo de las mismas y plan de contingencia, y 2) Que cumplen con las condiciones para el transporte de este tipo de sustancias de acuerdo a las Certificaciones otorgadas por el Cuerpo de Bomberos de El Salvador, por lo que procede la Modificación a la Resolución MARN-No 14381-1259-2009.

Condiciones de cumplimiento obligatorio por el titular de la actividad

1. Los cabezales autorizados no podrán transportar las sustancias peligrosas mencionadas, si no están enganchadas con unidades como cisternas, contenedores o remolques, que deberán estar autorizados por este Ministerio para transportar las referidas sustancias peligrosas.
2. El Listado de vehículos ha sido autorizado de conformidad a las Certificaciones otorgadas por el Cuerpo de Bomberos de El Salvador y a la lista de motoristas correspondiente a la información proporcionada por el Titular de la actividad en el Formulario Ambiental.
3. Para la realización de la actividad de transporte, el titular deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos, principalmente en lo relativo a los artículos 52 al 71, 74 y 75:
4. Contar con las Hojas de Seguridad de las Sustancias Peligrosas transportadas, en castellano y con el documento de transporte, según lo establecido en los artículos 52 y 53 del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos (RIMSRODP);
5. Conocer las medidas de seguridad para el transporte de los Materiales Peligrosos mencionados; así como las medidas a tomar en caso de incendio, derrame u otra contingencia. El transportista deberá cumplir con las normas de seguridad para transportar materiales peligrosos y ejecutar el Plan de Contingencias, acorde a la naturaleza de los materiales transportados.
6. El Titular de la actividad deberá contar con los equipos de protección adecuados para el tipo de material transportado y es responsable de la respuesta a emergencia ante cualquier accidente ó contingencia, debiendo realizar las medidas adecuadas según la naturaleza físicoquímica de los materiales peligrosos.
7. Contar con equipo de extinción de incendios para productos químicos, conos de seguridad, herramientas básicas para atender desperfectos mecánicos;
8. Contar con equipo básico de protección personal para el conductor, que incluye guantes, gafas y botiquín de primeros auxilios;

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL
Decreto Ejecutivo de Modificación para la actividad de
"TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS", DGA 14381

9. Rotulación de los vehículos, indicando la clase y número de las Naciones Unidas del material transportado, en cumplimiento de la Norma Salvadoreña NSO 55.29.01:01 Transporte de Carga, Pesos, Dimensiones y Seguridad Vial y del artículo 54 del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Resíduos y Desechos Peligrosos (REMISRDPP);
10. Todo envase y o embalaje destinado a transportar los materiales peligrosos, deberá contar con la etiqueta correspondiente (Art. 73, Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Resíduos y Desechos Peligrosos);
11. En caso de una emergencia generada por los Materiales Peligrosos transportadas o por fallas mecánicas del vehículo, este se deberá estacionar en una zona segura con la debida vigilancia y señalización necesaria para alertar a los demás conductores y peatones sobre el tipo de material transportado;
12. El Titular deberá implementar las medidas adecuadas para atender cualquier accidente o contingencia ocasionados por la actividad de transporte, de manera de reparar el daño al medio ambiente y la salud de las personas, así como, será responsable de las compensaciones que procedan, de acuerdo a la Ley;
13. Es estrictamente prohibido para el conductor del vehículo ingerir bebidas alcohólicas durante el viaje y durante las doce horas que preceden al mismo;
14. La cantidad de los materiales a ser transportadas deberá ser acorde a la capacidad de las unidades para el transporte por carretera de mercancías peligrosas;
15. Los materiales deberán ser transportados dentro del territorio nacional desde y para sitios que cuenten con el Permiso Ambiental para el almacenamiento y/o uso de los mismos. El Titular del transporte será responsable de presentar al Ministerio un informe semestral sobre lo transportado en dicho periodo, conforme a lo establecido en el Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Resíduos y Desechos Peligrosos;
16. Es responsabilidad del almacenador o destinatario de los Materiales Peligrosos mencionados, el contar con el Permiso Ambiental correspondiente a la actividad de almacenamiento, comercialización y/o uso de los citados materiales conforme a lo establecido en la Ley del Medio Ambiente y el Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Resíduos y Desechos Peligrosos;
17. Esta Resolución no exime al Titular, de obtener los permisos de las autoridades competentes relacionadas con el transporte de los mencionados materiales;
18. Es responsabilidad del titular, corregir cualquier impacto negativo significativo originado por la actividad de transporte;
19. El Titular, es responsable de llevar los controles administrativos de cada transporte con relación a los vehículos y conductores que realizan cada desplazamiento, debiendo informar a este Ministerio o cualquier autoridad competente cuando le sea requerido;

San Salvador, veintitrés de noviembre de dos mil nueve

Ing. Karen Emilia Cruz
Gerencia de Materiales Peligrosos

Ing. Italo Andrés Flamenco Córdova
Gerente de Materiales Peligrosos





**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Dictamen Técnico de Modificación para el transporte de sustancias peligrosas por parte de TRANSPORTES RICARDO BALLESTEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
Dictamen No 14381-1589/2009

DATOS GENERALES

Nombre del Titular: TRANSPORTES RICARDO BALLESTEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Nombre del Representante Legal: Señor RICARDO ANTONIO BALLESTEROS ANDINO

Dirección para citación: Calzada El Zenzontle No. 102-B, Lomas de Altamira, municipio y departamento de San Salvador. Teléfonos: 2250-8300; Fax: 2250-8311.

ANTECEDENTES

El diecinueve de agosto de dos mil nueve, se recibió el Formulario Ambiental (DGGA No. 14381) por parte del señor RICARDO ANTONIO BALLESTEROS ANDINO, representante legal de TRANSPORTES RICARDO BALLESTEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con el propósito de obtener el Permiso Ambiental de Transporte de las 540 Sustancias Peligrosas establecidas en el Acuerdo No 40 "Listado de Sustancias Reguladas: Sustancias Peligrosas que para su Importación y Transporte no requieren elaborar Estudio de Impacto Ambiental".

Con fecha trece de octubre de dos mil nueve se recibió nota en la que se solicitaba modificación al Permiso Ambiental RESOLUCION MARN-No 14381-1259-2009 de fecha cuatro de septiembre de dos mil nueve, en cuanto a la adición de un motoristas y once unidades de trasporte:

CONCLUSIÓN

Con base al análisis técnico de la información presentada en el Formulario Ambiental y teniendo como fundamento legal el Artículo 22 de la Ley del Medio Ambiente y el documento de Categorización de Actividades, Obras o Proyectos, por medio de Acuerdo No. 39, de fecha 26 de abril de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 83, Tomo 375, de fecha 9 de mayo de 2007; el equipo técnico asignado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, concluye que la modificación a la Resolución MARN-No 14381-1259-2009 de fecha cuatro de septiembre de dos mil nueve, en la que se otorgó No Requerimiento de la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para el transporte de las sustancias peligrosas indicadas en la mencionada resolución, que consiste en la adición de un motorista y doce unidades de transporte, queda aún comprendida en el Grupo B, categoría I, debido a: 1) Que las unidades que solicitan agregar son de uso exclusivo para el transporte de las referidas sustancias, contando con equipo para el manejo de las mismas y plan de contingencia, y 2) Que cumplen con las condiciones para el transporte de este tipo de sustancias de acuerdo a las Certificaciones otorgadas por el Cuerpo de Bomberos de El Salvador, por lo que procede la Modificación a la Resolución MARN-No 14381-1259-2009.

FORMA PARTE DE ESTE DICTAMEN TÉCNICO, EL CORRESPONDIENTE FORMULARIO AMBIENTAL Y ANEXO.

Fecha de emisión del Dictamen Técnico: veintitrés de noviembre de dos mil nueve

Evaluado por: Ing. Karen Emilia Cruz
Gerencia de Materiales Peligrosos

Revisado por: Ing. Italo Andrés Flamenco Córdova
Gerente de Materiales Peligrosos



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN MARN-No 14381-1589-2009

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. San Salvador, veintitrés de noviembre de dos mil nueve. Vistas las diligencias promovidas por TRANSPORTES RICARDO BALLESTEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su representante legal, señor RICARDO ANTONIO BALLESTEROS ANDINO, en las que solicita modificación a la resolución MARN-No 14381-1259-2009, otorgada para el Transporte de sustancias peligrosas consistente en agregar un motorista y once unidades de transporte;

CONSIDERANDO QUE:

- I. Con fecha veintisiete de abril de dos mil nueve, se emitió RESOLUCIÓN MARN-No 14381-1259-2009, para el Transporte de Sustancias Peligrosas, a favor de la sociedad TRANSPORTES RICARDO BALLESTEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE;
- II. Se ha determinado que no se requiere realizar obras físicas por la actividad indicada en la solicitud de transporte; en consecuencia, no es necesario rendir fianza de cumplimiento respectiva (artículo 29 de la Ley del Medio Ambiente); y,
- III. Que se ha tenido a la vista el Dictamen Técnico Favorable sobre Modificación emitido por la Dirección General de Gestión Ambiental de este Ministerio, el cual establece los cambios solicitados y dado que no se requiere realizar obras físicas por la actividad indicada en la solicitud de transporte; en consecuencia, no es necesario rendir fianza de cumplimiento respectiva (artículo 29 de la Ley del Medio Ambiente); en consecuencia y con base al Dictamen Técnico Favorable mencionado es procedente emitir la Resolución que conforme a Derecho corresponde, se ha determinado que procede la Modificación de la Resolución MARN-No 14381-1259-2009 de fecha cuatro de septiembre de dos mil nueve, en la que se otorgó No Requerimiento de la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para el transporte de las sustancias peligrosas indicadas en la mencionada resolución, que consiste en la adición de un motorista y doce unidades de transporte, queda aún comprendida en el Grupo B, categoría 1, debido a: 1) Que las unidades que solicitan agregar son de uso exclusivo para el transporte de las referidas sustancias, contando con equipo para el manejo de las mismas y plan de contingencia, y 2) Que cumplen con las condiciones para el transporte de este tipo de sustancias de acuerdo a las Certificaciones otorgadas por el Cuerpo de Bomberos de El Salvador.

POR TANTO;

De conformidad a lo dispuesto en los Considerandos anteriores y los Artículos 18, 22 y 60 de la Ley del Medio Ambiente.

RESUELVE.

1. Modificar la RESOLUCIÓN MARN-No 14381-1259-2009 de fecha cuatro de septiembre de dos mil nueve, adicionando un motorista y doce unidades de transporte a TRANSPORTES RICARDO BALLESTEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su representante legal, señor RICARDO ANTONIO BALLESTEROS ANDINO.
2. Autorizar al titular de la Actividad de Transporte de Materiales Peligrosos para transportar las sustancias mencionadas en la RESOLUCIÓN MARN-No 14381-1259-2009, en los vehículos que se relacionan a continuación los cuales deben ser conducidos por los motoristas autorizados según se especifica en las siguientes matrices:

a) Vehículos:

Tipo de vehículo	Placas	Marca	Capacidad
Cabecal	C110941	Freightliner	21 toneladas
Cabecal	C110968	Freightliner	21 toneladas
Cabecal	C110969	Freightliner	21 toneladas
Cabecal	C110970	International	21 toneladas
Cabecal	C111100	International	21 toneladas
Cabecal	C111101	Freightliner	21 toneladas
Cabecal	C111107	Freightliner	21 toneladas
Cabecal	C111108	Freightliner	21 toneladas
Cabecal	C111110	Peterbilt	21 toneladas
Cabecal	C111178	Freightliner	21 toneladas
Cabecal	C93086	Freightliner	21 toneladas
Cabecal	C74478	Freightliner	21 toneladas

b) Motoristas autorizados:

Nombre	No. Licencia	Registro MARN
Rodolfo Cantor Aguilar	0302-100675-101-4	RCMP-14381-2188

3. Queda íntegro en su totalidad lo expresado en la RESOLUCIÓN MARN-No 14381-1259-2009, que no ha sido considerado en los numerales 1 y 2 de la presente Resolución.
4. La firma de esta Resolución procede de conformidad a las facultades que otorga el Acuerdo Ministerial número treinta y ocho, del veinticinco de abril de dos mil siete;
5. El incumplimiento a lo establecido en esta Resolución faculta a este Ministerio para iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su notificación.- COMUNÍQUESE.-
ENCARGADA DE VENTANILLA DE SUSTANCIAS PELIGROSAS, ING. KAREN EMILIA CRUZ.-



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DIRECCION GENERAL DE GESTION AMBIENTAL
Dictamen Técnico de Modificación para la actividad de
"TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS", DGA 14381

I. ANTECEDENTES

El diecinueve de agosto de dos mil nueve, se recibió el Formulario Ambiental (DGGG No. 14381) por parte del señor RICARDO ANTONIO BALLESTEROS ANDINO, representante legal de TRANSPORTES RICARDO BALLESTEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con el propósito de obtener el Permiso Ambiental de Transporte de las 540 Sustancias Peligrosas establecidas en el Acuerdo No 40 "Listado de Sustancias Reguladas: Sustancias Peligrosas que para su Importación y Transporte no requieren elaborar Estudio de Impacto Ambiental".

Con fecha trece de octubre de dos mil nueve se recibió nota en la que se solicitaba modificación al Permiso Ambiental RESOLUCION MARN-No 14381-1259-2009 de fecha cuatro de septiembre de dos mil nueve, en cuanto a la adición de un motoristas y doce unidades de transporte:

II. DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD

La actividad de Transporte de Materiales Peligrosos consiste en el transporte de las 540 Sustancias Peligrosas establecidas en el Acuerdo No 40 "Listado de Sustancias Reguladas: Sustancias Peligrosas que para su Importación y Transporte no requieren elaborar Estudio de Impacto Ambiental".

La modificación de la Resolución MARN-No 14381-1259-2009 consiste en adicionar los vehículos que se relacionan a continuación los cuales deben ser conducidos por los motoristas autorizados según se especifica en las siguientes matrices

a) Vehículos:

Tipo de vehículo	Placas	Marca	Capacidad
Cabezal	C110941	Freightliner	21 toneladas
Cabezal	C110968	Freightliner	21 toneladas
Cabezal	C110969	Freightliner	21 toneladas
Cabezal	C110970	International	21 toneladas
Cabezal	C111100	International	21 toneladas
Cabezal	C111101	Freightliner	21 toneladas
Cabezal	C111107	Freightliner	21 toneladas
Cabezal	C111108	Freightliner	21 toneladas
Cabezal	C111110	Peterbilt	21 toneladas
Cabezal	C111178	Freightliner	21 toneladas
Cabezal	C93083	Freightliner	21 toneladas
Cabezal	C74478	Freightliner	21 toneladas

b) Motoristas autorizados:

Nombre	No. Licencia	Registro MARN
Rodolfo Cantor Aguilar	0302-100675-101-4	RCMP-14381-2188

III. CONCLUSIONES

Con base al análisis técnico de la información presentada en el Formulario Ambiental y teniendo como fundamento legal el Artículo 22 de la Ley del Medio Ambiente y el documento de Categorización de Actividades, Obras o Proyectos, por medio de Acuerdo No. 39, de fecha 26 de abril de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 83, Tomo 375, de fecha 9 de mayo de 2007: el equipo técnico asignado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, concluye que la modificación a la Resolución MARN-No 14381-1259-2009 de fecha cuatro de septiembre de dos mil nueve, en la que se otorgó No Requerimiento de la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para el transporte de las sustancias peligrosas indicadas en la mencionada resolución, que consiste en la adición de un motorista y doce unidades de transporte, queda aún comprendida en el Grupo B, categoría 1, debido a: 1) Que las unidades que solicitan agregar son de uso exclusivo para el transporte de las referidas sustancias, contando con equipo para el manejo de las mismas y plan de contingencia, y 2) Que cumplen con las condiciones para el transporte de este tipo de sustancias de acuerdo a las Certificaciones otorgadas por el Cuerpo de Bomberos de El Salvador, por lo que procede la Modificación a la Resolución MARN-No 14381-1259-2009.

Condiciones de cumplimiento obligatorio por el titular de la actividad

1. Los cabezales autorizados no podrán transportar las sustancias peligrosas mencionadas, si no están enganchadas con unidades como cisternas, contenedores o remolques, que deberán estar autorizados por este Ministerio para transportar las referidas sustancias peligrosas.
2. El Listado de vehículos ha sido autorizado de conformidad a las Certificaciones otorgadas por el Cuerpo de Bomberos de El Salvador y a la lista de motoristas correspondiente a la información proporcionada por el Titular de la actividad en el Formulario Ambiental.
3. Para la realización de la actividad de transporte, el titular deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos, principalmente en lo relativo a los artículos 52 al 71, 74 y 75;
4. Contar con las Hojas de Seguridad de las Sustancias Peligrosas transportadas, en castellano y con el documento de transporte, según lo establecido en los artículos 52 y 53 del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos (REMSRDP);
5. Conocer las medidas de seguridad para el transporte de las Materiales Peligrosos mencionados; así como las medidas a tomar en caso de incendio, derrame u otra contingencia. El transportista deberá cumplir con las normas de seguridad para transportar materiales peligrosos y ejecutar el Plan de Contingencias, acorde a la naturaleza de los materiales transportados.
6. El Titular de la actividad deberá contar con los equipos de protección adecuados para el tipo de material transportado y es responsable de la respuesta a emergencia ante cualquier accidente ó contingencia, debiendo realizar las medidas adecuadas según la naturaleza fisicoquímica de los materiales peligrosos.
7. Contar con equipo de extinción de incendios para productos químicos, conos de seguridad, herramientas básicas para atender desperfectos mecánicos;
8. Contar con equipo básico de protección personal para el conductor, que incluye guantes, gafas y botiquín de primeros auxilios;

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DIRECCION GENERAL DE GESTION AMBIENTAL
Dictamen Técnico de Modificación para la actividad de
"TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS", DGA 14381

9. Rotulación de los vehículos, indicando la clase y número de las Naciones Unidas del material transportado, en cumplimiento de la Norma Salvadoreña NSO 55.29.01:01 Transporte de Carga, Pesos, Dimensiones y Seguridad Vial y del artículo 54 del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos (REMSRDP):
10. Todo envase y/o embalaje destinado a transportar los materiales peligrosos, deberá contar con la etiqueta correspondiente (Art. 71, Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos).
11. En caso de una emergencia generada por los Materiales Peligrosos transportadas o por fallas mecánicas del vehículo, este se deberá estacionar en una zona segura con la debida vigilancia y señalización necesaria para alertar a los demás conductores y peatones sobre el tipo de material transportado;
12. El Titular deberá implementar las medidas adecuadas para atender cualquier accidente o contingencia ocasionados por la actividad de transporte, de manera de reparar el daño al medio ambiente y la salud de las personas, así como, será responsable de las compensaciones que procedan, de acuerdo a la Ley;
13. Es estrictamente prohibido para el conductor del vehículo ingerir bebidas alcohólicas durante el viaje y durante las doce horas que preceden al mismo;
14. La cantidad de los materiales a ser transportadas deberá ser acorde a la capacidad de las unidades para el transporte por carretera de mercancías peligrosas;
15. Los materiales deberán ser transportados dentro del territorio nacional desde y para sitios que cuenten con el Permiso Ambiental para el almacenamiento y/o uso de los mismos. El Titular del transporte será responsable de presentar al Ministerio un informe semestral sobre lo transportado en dicho periodo, conforme a lo establecido en el Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos;
16. Es responsabilidad del almacenador o destinatario de los Materiales Peligrosos mencionados, el contar con el Permiso Ambiental correspondiente a la actividad de almacenamiento, comercialización y/o uso de los citados materiales conforme a lo establecido en la Ley del Medio Ambiente y el Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos;
17. Esta Resolución no exime al Titular, de obtener los permisos de las autoridades competentes relacionadas con el transporte de los mencionados materiales;
18. Es responsabilidad del titular, corregir cualquier impacto negativo significativo originado por la actividad de transporte;
19. El Titular, es responsable de llevar los controles administrativos de cada transporte con relación a los vehículos y conductores que realizan cada desplazamiento, debiendo informar a este Ministerio o cualquier autoridad competente cuando le sea requerido;

San Salvador, veintitrés de noviembre de dos mil nueve

Ing. Karen Emilia Cruz
Gerencia de Materiales Peligrosos

Ing. Ítalo Andrés Flamenco Córdova
Gerente de Materiales Peligrosos



I. ANTECEDENTES

El diecinueve de agosto de dos mil nueve, se recibió el Formulario Ambiental (DGGGA No. 14381) por parte del señor RICARDO ANTONIO BALLESTEROS ANDINO, representante legal de TRANSPORTES RICARDO BALLESTEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con el propósito de obtener el Permiso Ambiental de Transporte de las 540 Sustancias Peligrosas establecidas en el Acuerdo No 40 "Listado de Sustancias Reguladas: Sustancias Peligrosas que para su Importación y Transporte no requieren elaborar Estudio de Impacto Ambiental".

Con fecha trece de octubre de dos mil nueve se recibió nota en la que se solicitaba modificación al Permiso Ambiental RESOLUCION MARN-No 14381-1259-2009 de fecha cuatro de septiembre de dos mil nueve, en cuanto a la adición de un motoristas y doce unidades de transporte:

II. DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD

La actividad de Transporte de Materiales Peligrosos consiste en el transporte de las 540 Sustancias Peligrosas establecidas en el Acuerdo No 40 "Listado de Sustancias Reguladas: Sustancias Peligrosas que para su Importación y Transporte no requieren elaborar Estudio de Impacto Ambiental".

La modificación de la Resolución MARN-No 14381-1259-2009 consiste en adicionar los vehículos que se relacionan a continuación los cuales deben ser conducidos por los motoristas autorizados según se especifica en las siguientes matrices

a) Vehículos:

Tipo de vehículo	Placas	Marca	Capacidad
Cabezal	C110941	Freightliner	21 toneladas
Cabezal	C110968	Freightliner	21 toneladas
Cabezal	C110969	Freightliner	21 toneladas
Cabezal	C110970	International	21 toneladas
Cabezal	C111100	International	21 toneladas
Cabezal	C111101	Freightliner	21 toneladas
Cabezal	C111107	Freightliner	21 toneladas
Cabezal	C111108	Freightliner	21 toneladas
Cabezal	C111110	Peterbilt	21 toneladas
Cabezal	C111178	Freightliner	21 toneladas
Cabezal	C93086	Freightliner	21 toneladas
Cabezal	C74478	Freightliner	21 toneladas

b) Motoristas autorizados:

Nombre	No. Licencia	Registro MARN
Rodolfo Cantor Aguilar	0302-100675-101-4	RCMP-14381-2188

III. CONCLUSIONES

Con base al análisis técnico de la información presentada en el Formulario Ambiental y teniendo como fundamento legal el Artículo 22 de la Ley del Medio Ambiente y el documento de Categorización de Actividades, Obras o Proyectos, por medio de Acuerdo No. 39, de fecha 26 de abril de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 83, Tomo 375, de fecha 9 de mayo de 2007: el equipo técnico asignado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, concluye que la modificación a la Resolución MARN-No 14381-1259-2009 de fecha cuatro de septiembre de dos mil nueve, en la que se otorgó No Requerimiento de la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para el transporte de las sustancias peligrosas indicadas en la mencionada resolución, que consiste en la adición de un motorista y doce unidades de transporte, queda aún comprendida en el Grupo B, categoría 1, debido a: 1) Que las unidades que solicitan agregar son de uso exclusivo para el transporte de las referidas sustancias, contando con equipo para el manejo de las mismas y plan de contingencia, y 2) Que cumplen con las condiciones para el transporte de este tipo de sustancias de acuerdo a las Certificaciones otorgadas por el Cuerpo de Bomberos de El Salvador, por lo que procede la Modificación a la Resolución MARN-No 14381-1259-2009.

Condiciones de cumplimiento obligatorio por el titular de la actividad

1. Los cabezales autorizados no podrán transportar las sustancias peligrosas mencionadas, si no están enganchadas con unidades como cisternas, contenedores o remolques, que deberán estar autorizados por este Ministerio para transportar las referidas sustancias peligrosas.
2. El Listado de vehículos ha sido autorizado de conformidad a las Certificaciones otorgadas por el Cuerpo de Bomberos de El Salvador y a la lista de motoristas correspondiente a la información proporcionada por el Titular de la actividad en el Formulario Ambiental.
3. Para la realización de la actividad de transporte, el titular deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos, principalmente en lo relativo a los artículos 52 al 71, 74 y 75;
4. Contar con las Hojas de Seguridad de las Sustancias Peligrosas transportadas, en castellano y con el documento de transporte, según lo establecido en los artículos 52 y 53 del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos (REMSRDP);
5. Conocer las medidas de seguridad para el transporte de los Materiales Peligrosos mencionados; así como las medidas a tomar en caso de incendio, derrame u otra contingencia. El transportista deberá cumplir con las normas de seguridad para transportar materiales peligrosos y ejecutar el Plan de Contingencias, acorde a la naturaleza de los materiales transportados.
6. El Titular de la actividad deberá contar con los equipos de protección adecuados para el tipo de material transportado y es responsable de la respuesta a emergencia ante cualquier accidente ó contingencia, debiendo realizar las medidas adecuadas según la naturaleza fisicoquímica de los materiales peligrosos.
7. Contar con equipo de extinción de incendios para productos químicos, conos de seguridad, herramientas básicas para atender desperfectos mecánicos;
8. Contar con equipo básico de protección personal para el conductor, que incluye guantes, gafas y botiquín de primeros auxilios;

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DIRECCION GENERAL DE GESTION AMBIENTAL
Dictamen Técnico de Modificación para la actividad de
"TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS", DGA 14381

I. ANTECEDENTES

El diecinueve de agosto de dos mil nueve, se recibió el Formulario Ambiental (DGGGA No. 14381) por parte del señor RICARDO ANTONIO BALLESTEROS ANDINO, representante legal de TRANSPORTES RICARDO BALLESTEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con el propósito de obtener el Permiso Ambiental de Transporte de las 540 Sustancias Peligrosas establecidas en el Acuerdo No 40 "Listado de Sustancias Reguladas: Sustancias Peligrosas que para su Importación y Transporte no requieren elaborar Estudio de Impacto Ambiental".

Con fecha trece de octubre de dos mil nueve se recibió nota en la que se solicitaba modificación al Permiso Ambiental RESOLUCION MARN-No 14381-1259-2009 de fecha cuatro de septiembre de dos mil nueve, en cuanto a la adición de un motoristas y doce unidades de transporte:

II. DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD

La actividad de Transporte de Materiales Peligrosos consiste en el transporte de las 540 Sustancias Peligrosas establecidas en el Acuerdo No 40 "Listado de Sustancias Reguladas: Sustancias Peligrosas que para su Importación y Transporte no requieren elaborar Estudio de Impacto Ambiental".

La modificación de la Resolución MARN-No 14381-1259-2009 consiste en adicionar los vehículos que se relacionan a continuación los cuales deben ser conducidos por los motoristas autorizados según se especifica en las siguientes matrices

a) Vehículos:

Tipo de vehículo	Placas	Marca	Capacidad
Cabezal	C110941	Freightliner	21 toneladas
Cabezal	C110968	Freightliner	21 toneladas
Cabezal	C110969	Freightliner	21 toneladas
Cabezal	C110970	International	21 toneladas
Cabezal	C111100	International	21 toneladas
Cabezal	C111101	Freightliner	21 toneladas
Cabezal	C111107	Freightliner	21 toneladas
Cabezal	C111108	Freightliner	21 toneladas
Cabezal	C111110	Peterbilt	21 toneladas
Cabezal	C111178	Freightliner	21 toneladas
Cabezal	C93086	Freightliner	21 toneladas
Cabezal	C74478	Freightliner	21 toneladas

b) Motoristas autorizados:

Nombre	No. Licencia	Registro MARN
Rodolfo Cantor Aguilar	0302-100675-101-4	RCMP-14381-2188

III. CONCLUSIONES

Con base al análisis técnico de la información presentada en el Formulario Ambiental y teniendo como fundamento legal el Artículo 22 de la Ley del Medio Ambiente y el documento de Categorización de Actividades, Obras o Proyectos, por medio de Acuerdo No. 39, de fecha 26 de abril de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 83, Tomo 375, de fecha 9 de mayo de 2007; el equipo técnico asignado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, concluye que la modificación a la Resolución MARN-No 14381-1259-2009 de fecha cuatro de septiembre de dos mil nueve, en la que se otorgó No Requerimiento de la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para el transporte de las sustancias peligrosas indicadas en la mencionada resolución, que consiste en la adición de un motorista y doce unidades de transporte, queda aún comprendida en el Grupo B, categoría 1, debido a: 1) Que las unidades que solicitan agregar son de uso exclusivo para el transporte de las referidas sustancias, contando con equipo para el manejo de las mismas y plan de contingencia, y 2) Que cumplen con las condiciones para el transporte de este tipo de sustancias de acuerdo a las Certificaciones otorgadas por el Cuerpo de Bomberos de El Salvador, por lo que procede la Modificación a la Resolución MARN-No 14381-1259-2009.

Condiciones de cumplimiento obligatorio por el titular de la actividad

1. Los cabezales autorizados no podrán transportar las sustancias peligrosas mencionadas, si no están enganchadas con unidades como cisternas, contenedores o remolques, que deberán estar autorizados por este Ministerio para transportar las referidas sustancias peligrosas.
2. El Listado de vehículos ha sido autorizado de conformidad a las Certificaciones otorgadas por el Cuerpo de Bomberos de El Salvador y a la lista de motoristas correspondiente a la información proporcionada por el Titular de la actividad en el Formulario Ambiental.
3. Para la realización de la actividad de transporte, el titular deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos, principalmente en lo relativo a los artículos 52 al 71, 74 y 75;
4. Contar con las Hojas de Seguridad de las Sustancias Peligrosas transportadas, en castellano y con el documento de transporte, según lo establecido en los artículos 52 y 53 del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos (REMSRDP);
5. Conocer las medidas de seguridad para el transporte de las Materiales Peligrosos mencionados; así como las medidas a tomar en caso de incendio, derrame u otra contingencia. El transportista deberá cumplir con las normas de seguridad para transportar materiales peligrosos y ejecutar el Plan de Contingencias, acorde a la naturaleza de los materiales transportados.
6. El Titular de la actividad deberá contar con los equipos de protección adecuados para el tipo de material transportado y es responsable de la respuesta a emergencia ante cualquier accidente ó contingencia, debiendo realizar las medidas adecuadas según la naturaleza fisicoquímica de los materiales peligrosos.
7. Contar con equipo de extinción de incendios para productos químicos, conos de seguridad, herramientas básicas para atender desperfectos mecánicos;
8. Contar con equipo básico de protección personal para el conductor, que incluye guantes, gafas y botiquín de primeros auxilios;